REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Tres de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2014-00403-00

I. CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC3148-2021, mediante la cual no casó la Sentencia del 26 de octubre de 2017, proferida por la Sala Primera de Decisión de Familia en Oralidad del Tribunal Superior de Medellín, en la cual se dispuso CONFIRMAR y REVOCAR la Sentencia de fecha 30 de junio de 2017, proferida por esta Judicatura.

Por lo tanto, de acuerdo a lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, una vez ejecutoriada la corriente providencia, por Secretaria procédase con la liquidación de costas.

II. De otro lado, atendiendo lo decidido por el Superior y encontrándose debidamente terminada la corriente causa, se DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en auto del 20 de enero de 2015, fls. 41, para lo que se oficiará a BANCOLOMBIA y LEASING BANCOLOMBIA informando la cancelación de las cautelas comunicadas mediante oficios N° 71 y 73 del 2 de marzo de 2015, respectivamente; se PRECISA que no resulta necesario oficiar en tal sentido a B & B CONSTRUCTORES S.A., teniendo en cuenta que el valor de los pagarés embargados fue consignado así, uno en la cuenta de ahorros del causante JOSÉ VICENTE MEJÍA ARANGO y los dos restantes a órdenes de este Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales; y tampoco a la entidad CIUDAD DON BOSCO, en atención a que los muebles y enseres embargados fueron entregados en depósito a la misma, siendo ésta la Heredera Testamentaria y a quien se le adjudicaron dichos bienes que ya se encuentran en su poder.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ